



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Bases y Tipos de Cotización a la Seguridad Social para 2012

Nº 2/2012



BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 2012

ORDEN ESS/184/2012, DE 2 DE FEBRERO (EFECTOS DESDE EL 01.01.2012)

RÉGIMEN GENERAL

Topes máximo y mínimo de cotización

Tope máximo	3.262,50 €
Tope mínimo	748,20 €

Bases máximas y mínimas de cotización

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20 €	3.262,50 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 €	3.262,50 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20 €	3.262,50 €
4	Ayudantes no Titulados	748,20 €	3.262,50 €
5	Oficiales Administrativos	748,20 €	3.262,50 €
6	Subalternos	748,20 €	3.262,50 €
7	Auxiliares Administrativos	748,20 €	3.262,50 €

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 €	108,75 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94 €	108,75 €
10	Peones	24,94 €	108,75 €
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94 €	108,75 €

Contratos a tiempo parcial

Grupo de cotización	Bases mínimas por hora
1	6,30 €
2	5,22 €
3	4,54 €
4 a 11	4,51 €

Tipos de cotización

		Empresario	Trabajador	TOTAL	
Contingencias Comunes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Desempleo	Contratos Indefinidos ⁽¹⁾	5,50 %	1,55 %	7,05 %	
	Contratos de duración determinada	A tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
		A tiempo parcial	7,70 %	1,60 %	9,30 %
Fondo de Garantía Salarial		0,20 %	-	0,20 %	
Formación Profesional		0,60 %	0,10 %	0,70 %	
Horas extra por fuerza mayor		12,00 %	2,00 %	14,00 %	
Horas extra restantes		23,60 %	4,70 %	28,30 %	
Contingencias Profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.			

⁽¹⁾ Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que se la modalidad utilizada, realizados con trabajadores con una discapacidad mínima del 33%.

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General

Bases de cotización

Durante los períodos de actividad

Bases mensuales

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas mensuales	Bases máximas mensuales
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20 €	1.800,00 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 €	1.800,00 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20 €	1.800,00 €
4	Ayudantes no Titulados	748,20 €	1.800,00 €
5	Oficiales Administrativos	748,20 €	1.800,00 €
6	Subalternos	748,20 €	1.800,00 €
7	Auxiliares Administrativos	748,20 €	1.800,00 €
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 €	1.800,00 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94 €	1.800,00 €
10	Peones	24,94 €	1.800,00 €
11	Trabajadores menores de 18 años	24,94 €	1.800,00 €

Bases diarias por jornadas reales ⁽²⁾

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas diarias	Bases máximas diarias
1	Ingenieros y Licenciados de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	45,44 €	78,26 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	37,70 €	78,26 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	32,79 €	78,26 €
4	Ayudantes no Titulados	32,53 €	78,26 €
5	Oficiales Administrativos	32,53 €	78,26 €
6	Subalternos	32,53 €	78,26 €
7	Auxiliares Administrativos	32,53 €	78,26 €
8	Oficiales de primera y segunda	32,53 €	78,26 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,53 €	78,26 €
10	Peones	32,53 €	78,26 €
11	Trabajadores menores de 18 años	32,53 €	78,26 €

Durante los períodos de inactividad

La base de cotización será de 748,20 € mensuales.	Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.
---	--

Tipos de cotización

Durante los períodos de actividad

		Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias comunes	Grupo 1	23,60 %	4,70 %	28,30 %
	Grupos 2 a 11	15,95 %	4,70 %	20,65 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.		

Durante los períodos de inactividad

11,50 % a cargo exclusivo del trabajador

⁽²⁾ Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización será la establecida para las bases mensuales.

Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General

Bases de cotización		
Tramo	Retribución mensual	Base de cotización mensual
1º	Hasta 74,83 €/mes	90,20 €
2º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes	98,89 €
3º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes	146,98 €
4º	Desde 171,03 €/mes hasta 219,11 €/mes	195,07 €
5º	Desde 219,12 €/mes hasta 267,20 €/mes	243,16 €
6º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30 €/mes	291,26 €
7º	Desde 315,31 €/mes hasta 363,40 €/mes	339,36 €
8º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes	387,46 €
9º	Desde 411,51 €/mes hasta 459,60 €/mes	435,56 €
10º	Desde 459,61 €/mes hasta 507,70 €/mes	483,66 €
11º	Desde 507,71 €/mes hasta 555,80 €/mes	531,76 €
12º	Desde 555,81 €/mes hasta 603,90 €/mes	579,86 €
13º	Desde 603,91 €/mes hasta 652,00 €/mes	627,96 €
14º	Desde 652,01 €/mes hasta 700,10 €/mes	676,06 €
15º	Desde 700,11 €/mes	748,20 €

- > A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir.

Tipos de cotización			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	18,30 %	3,70 %	22,00 %
Contingencias Profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.		

**Cotización durante el período transitorio de vigencia
del Régimen Especial de Empleados de Hogar (hasta el 30.6.2012)**

Base de cotización			
748, 20 € mensuales			
Tipos de cotización			
Trabajadores que prestan servicios para un único empleador			
	Empresario	Trabajador	TOTAL
Contingencias Comunes	18,30 %	3,70 %	22,00 %
Contingencias Profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo del empleador.		
Trabajadores que prestan servicios para distintos hogares			
	Trabajador		
Contingencias Comunes	22,00 %		
Contingencias Profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007.		

- > Una vez transcurrido el plazo de 6 meses (hasta el 30.6.2012) sin que se haya comunicado a la TGSS el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, los empleados de hogar que presten servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores quedarán excluidos de dicho Sistema Especial, con la consiguiente baja en el Régimen General con efectos de 1.7.2012.
- > Respecto a los empleados de hogar que presten sus servicios de manera exclusiva y permanente para un único empleador, su cotización al Sistema Especial pasará a efectuarse, desde 1.7.2012, con arreglo a una base de 748,20 € mensuales.

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Bases máximas y mínimas de cotización	
Base máxima	3.262,50 €
Base mínima	850,20 €
Base límite para mayores de 46 años	1.682,70 €

Los trabajadores autónomos que, a 1.1.2012, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 € mensuales, no podrán elegir una base en cuantía superior a 1.870,50 € mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30.6.2012, con efectos 1 de julio, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, ha tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1.1.2012, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 € mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite (en los términos arriba indicados) con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de la base estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 €.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 € mensuales:
 - > Base comprendida entre 850,20 € mensuales y 1.870,50 € mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 € mensuales:
 - > Base comprendida entre 850,20 € mensuales y el importe de aquélla incrementada en un 1 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 € mensuales.
 - > Esta elección será también de aplicación con respecto a los autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado en 2011 por una base superior a 1.682,70 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 850, 20 € mensuales, o una base de 748, 20 € mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio, podrán elegir como base mínima de cotización 850,20 € mensuales, o una base de 467,70 € mensuales.

Tipos de cotización	
Tipo general	29,80 %
Tipo sin incapacidad temporal ⁽³⁾	26,50 %
Tipo por cese de actividad ⁽⁴⁾	2,20 %
Tipo por contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007.
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁵⁾	0,10 %

⁽³⁾ La cobertura de la incapacidad temporal es obligatoria para los trabajadores autónomos desde el 1.1.2008. No obstante, si tienen derecho a esta prestación por estar incluidos en otro Régimen de la Seguridad Social, están exentos de esta obligación.

⁽⁴⁾ Si se cotiza por cese de actividad, el tipo general por contingencias comunes será del 29,30 %. En este caso, es obligatorio tener también aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁵⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS

Tipos de cotización		
Tipo general	Aplicable a bases entre 850,20 € y 1.020,30 €	18,75 %
	Aplicable a la parte que exceda de 1.020,30 €	26,50 %
Mejora voluntaria de la incapacidad temporal ⁽⁶⁾		3,30 %
Tipo por cese de actividad		2,20 %
Tipo adicional para financiar la prestación por riesgos durante el embarazo y durante la lactancia natural ⁽⁷⁾		0,10 %
Contingencias profesionales		Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007.
Cotización adicional por invalidez y muerte y supervivencia ⁽⁸⁾		1,00 %

RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Bases de cotización	
Grupo I	Serán las determinadas para el Régimen General.
Grupo II y III	Aprobadas para 2012 por la Orden ESS/229/2012, de 9 de febrero.

Tipos de cotización	
Contingencias comunes	Los establecidos para el Régimen General.
Contingencias profesionales	Tarifa de primas establecida en la Disp. Adic. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007.
Cese de actividad	2,20 %

⁽⁶⁾ Si tiene asegurado el cese de actividad, el tipo de cotización por IT será del 2,80%.

⁽⁷⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales.

⁽⁸⁾ Sólo efectuarán esta cotización adicional quienes no tengan asegurados los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.